

|              |       |      |
|--------------|-------|------|
| Bogotá D.C., | JUNIO | 2026 |
|--------------|-------|------|

**SOLICITUD**

En mi calidad de SUBDIRECTOR(A) DE DESARROLLO Y SERVICIOS CIUDADANOS de la AGENCIA DIGITALES

NACIONAL DIGITAL solicito la expedición de la certificación, sobre la INSUFICIENCIA

**CONSIDERACIONES**

"Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Que de acuerdo con artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, "Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo""□

Que, de conformidad con el estudio previo, se determinó la necesidad de la suscripción del contrato de prestación de servicios con el objeto de:

Prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios de apoyo a la gestión jurídica, orientados a la revisión, análisis, estructuración y fortalecimiento de los documentos administrativos, técnicos y normativos asociados al assessment de interoperabilidad de los Servicios Ciudadanos Digitales, en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo 687-2026, suscrito con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC

Que el personal de planta de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** es insuficiente o inexistente para realizar las actividades propias del objeto del contrato de prestación de servicios citado.



**JULIO ERNESTO ECHAVARRIA POVEDA**  
**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO Y SCD**

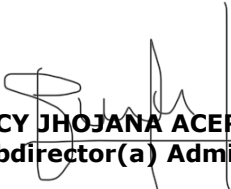
### **CERTIFICACIÓN**

Que a la fecha no existe personal de planta suficiente en la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL para el desarrollo de las actividades y obligaciones descritas en el estudio previo presentado el cual tiene por objeto:

Prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios de apoyo a la gestión jurídica, orientados a la revisión, análisis, estructuración y fortalecimiento de los documentos administrativos, técnicos y normativos asociados al assessment de interoperabilidad de los Servicios Ciudadanos Digitales, en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo 687-2026, suscrito con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC

de acuerdo con la revisión de los perfiles consultados para ejecutarlas, en aplicación de los escenarios contemplados por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998.

Se expide en Bogotá D. C. al mes de JUNIO del 2026



**LUCY JHOJANA ACERO ENRIQUEZ**  
**Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) (E)**